

pues puede pronunciarse la forma en *Latin*, ò en *Romance*: ò la mitad en *Latin*, y la mitad en *Romance*, de lo qual trataremos en sus propios lugares.

29 De lo dicho en este quesito se sigue, que à ningun particular Ministro le puede ser licito mudar la materia, ò forma de los Sacramentos, ni substancial, ni accidentalmente. Es comun de los Catholicos, y suele explicarse entre otras, con las quatro reglas que se siguen.

30 La primera, que quando la mutacion de la materia, y forma es substancial, ò esencial, en tal caso será invalido el Sacramento; la segunda, que si la mutacion fuere solo accidental, en tal caso se hará Sacramento, pero el Ministro pecará en ello; y si la mutacion fuere en cosa grave, pecará mortalmente; la tercera, que quando la mutacion de la materia es tanta, que segun el vño comun, y comun concepto de los hombres, discrepa de la materia usada, y preferida por el mismo Christo, en tal caso será la mutacion esencial; y la quarta, que quando la mutacion de la forma es tanta, que no queda el mismo sentido de las palabras, en tal caso la tal mutacion es esencia; y *aliás* solo será accidental. De lo qual se tratará más individualmente en sus lugares propios. Pero quien lo quisiere más por extenso, vea al muy erudito P. Suarez, *disp. 2. sect. 4. y 5.* por todas ellas; y à nuestro Calpenie, *tom. 2. tract. 2. sect. 7.* donde pone onze reglas, para conocer quando serán substanciales, ò accidentales las mutaciones de las dicha materias, y formas.

Y si preguntares por vltimo: *Si lo que dexamos dicho en el quesito tercero, acerca de la coexistencia requisita entre la materia, y la forma, tenga proporcionalmente lugar en la interrupcion de las palabras de la mesma forma?*

31 Respondo afirmativamente, y así digo: Que no obsta à la validacion del Sacramento qualquiera interrupcion phisica, sino que es necessaria interrupcion moral. De donde es, que aunque aya alguna interrupcion entre las palabras de la forma, si esta no fuere tanta, que impida el sentido, y vñdad de la oracion, se juzgará valido el Sacramento: porque la tal interpolacion, solo será accidental; *Sed sic est*, que el accidente no quita la esencia de la cosa, pues *potest adesse, & abesse sine eius interitu*, como es comun prologo en Filosofia: Ergo, &c.

32 De aqui es: Que si quando el Sacerdote está bautizando, despues de aver dicho, *Ego te baptizo*, parase algun tanto allí, *Imò*, aunque mezclasse algunas otras palabras, como dezir à los muchachos que están traveleando, *apartaos de aquí, que me inquietais con el ruido*, y despues prosiguiesse, *In nomine Patris, & Filij, & Spiritu Sancti*, que no obstante esto, haria verdadero Sacramento, segun Nuno, y Marchancio, à los quales cita, y sigue Diana, *part. 5. tract. 5. ref. 41.* porque en tal caso la tal morula, ò interrupcion, sería parva, de tal suerte, que segun reglas Phisicas, y Dialecticas, no impediria el que dicha forma fuese vna proposicion, y por

coniguiente avria ver dadero Sacramento en tal caso, aunque sería irreverencia la tal interpolacion de palabras. Pero yo no lo admito, en quanto à la tal interpolacion de otras diversas palabras; y así juzgo deberá en tal caso repetirse toda la forma, por no arriesgar el valor de tanto Sacramento. Vease el dicho Diana.

#### CAPITULO IV.

*De la causa eficiente de los Sacramentos en quanto à su institucion.*

**P**reguntarás lo 1. *Quien sea el Autor de los Sacramentos de la Ley de Gracia?*

1 Respondo lo 1. Que solo Dios es el Autor principal de los Sacramentos. Así lo tiene Santo Tomás, à quien siguen todos, *quest. 64. art. 2.* Y la razon es, porque solo Dios es Autor de la gracia justificante: luego solo Dios podrá instituir Sacramentos como Autor principal, que con su autoridad puede dárles fuerza de conferir la gracia justificante.

2 Respondo lo 2. Que Christo nuestro Bien, segun la humanidad, instituyó todos los Sacramentos de la Ley Nueva, no por autoridad propia, y principal, sino por comision, y autoridad delegada, ò por potestad de excelencia. Esta conclusion es contra algunos Hereges, que dezian, que casi todos nuestros Sacramentos eran vnos ciertos figmentos, instituidos por industria humana, y que Christo solo instituyó los Sacramentos del Bautismo, y de la Eucaristia. Contra los quales el Concilio Tridentino, *sess. 7. Canon 1.* define lo que se sigue: *Si quis dixerit Sacramenta Nonæ Legis non fuisse omnia à Christo instituta, anathema sit*: luego es de Fè, que Christo nuestro Bien, en quanto Hombre, instituyó todos los Sacramentos de la Ley Nueva.

Preguntarás lo 2. *Si Christo nuestro Bien instituyó todos los Sacramentos de la Ley Nueva inmediatamente y per se?*

3 Respondo: Que aunque no es de fè, que los instituyó todos inmediatamente, y por sí mismo, porque el Concilio pretermitió aquella particula, *immediate, & per se ipsum*, con todo esto no se puede dudar, que todos nuestros Sacramentos fueron instituidos por Christo, y no por algun puro hombre, *adhuc* por potestad, y delegacion del mismo Christo. Esta conclusion prueba latamente Suarez, *disp. 12. sect. 1.* de la Sagrada Escritura, de la Divina tradicion, derivada por los Apostoles hasta nosotros, y con la autoridad de los Santos Padres. Y se prueba brevemente como se sigue.

4 Lo 1. porque no se puede negar aver sido esta la mente del Sagrado Concilio en dicho Canon 1. Lo 2. porque si alguno, fuera de Christo, huviera instituido nuestros Sacramentos, serian principalmente los Apostoles; *Sed sic est*, que estos no los instituyeron (ni todos, ni alguno dellos) pues la Sagrada Escritura no llama à los Apostoles insti-

tui-

tuidores, sino dispensadores de los Sacramentos, y Ministros de Christo; como consta de aquello de la Epistola 1. à los de Corintio, *vers. 4. Quid igitur est Apollo? Quid vero Paulus? Ministri eius, cui credidistis.* Y *cap. 4. vers. 1. Sic nos existimet homo, ut Ministros Christi, & dispensatores Mysteriorum Dei*: luego los Apostoles solo fueron dispensadores de los Mysterios de Dios; esto es, de sus Sacramentos, pero no Autores, ò instituidores: Ergo, &c.

5 Lo 3. porque si de algun Sacramento se pudiera dudar no aver sido inmediatamente instituido por Christo *maximè* de la Extremacion, de la qual dixeron algunos Antiguos Padres, que avia sido instituida por el Apostol Santiago; *Sed sic est*, que de esta no: porque el Concilio Tridentino, en la *sess. 14. cap. 1.* define: *Sacramentum Extremæunctionis esse institutum à Christo, & à D. Iacobo promulgatum: Ergo, &c.*

6 Lo 4. porque el mismo Concilio Tridentino, en la *sess. 2. cap. 2.* en el principio de él, declara, que siempre huvo en la Iglesia potestad para instituir, y mudar acerca de la dispensacion de los Sacramentos, *salva eorum substantia*: en que claramente nos enseña el Concilio, que la Iglesia ninguna potestad tiene acerca de la substancia de los Sacramentos, porque ninguno de ellos fue instituido por ella proxima, è inmediatamente: luego Christo nuestro Bien no comunicò a la Iglesia la potestad de instituir Sacramentos. Y así dixo San Ambrosio, *lib. 4. de Sacram. cap. 4. Author Sacramentorum quis est, nisi Dominus Iesus: Ergo, &c.*

7 Y lo 5. por razon, porque Christo fundò la Iglesia: luego instituyó los Sacramentos, que son como los fundamentos de la Iglesia; y si los Apostoles huvieran instituido los Sacramentos, se dixera, que avian fundado la Iglesia: lo qual es falso, como dize Santo Tomás, *quest. 64. art. 2. ad 3. Vide illum.*

8 Confírmase lo dicho: porque era convenientísimo, que Christo Redemptor nuestro, antes de subirle al Cielo, fundasse perfectamente su Iglesia; *Sed sic est*, que al perfecto fundamento de la Iglesia pertenece la institucion de los Sacramentos: luego por Christo, y no por los Apostoles, fueron instituidos todos los Sacramentos. Y así erraron algunos de los Escolasticos Antiguos, que juzgaron, que ciertos Sacramentos fueron inmediatamente instituidos por los Apostoles, ò por la Iglesia.

Preguntarás lo 3. *En qué consista esta potestad de preexcelencia, que ponemos en la Humanidad de Christo nuestro Bien?*

9 Respondo, que consiste, en que la Humanidad de Christo nuestro Bien, por la vnion con el Verbo, y por el infinito valor de sus meritos, y satisfacion, es causa meritoria de la institucion de los Sacramentos, *adhuc* en quanto incluyen la colacion de la gracia por fuerza de ellos, pero no porque la Humanidad de Christo nuestro Bien cause phisicamente la gracia, que se confiere por los Sacramentos. Así lo tienen comunmente los Escotistas.

10 Y que Christo Redemptor nuestro sea cau-

sa meritoria de la institucion de los Sacramentos, y de la gracia, que se dà por fuerza de ellos, es ageno de toda duda; porque esto es posible, y pertenece a la Excelencia, y Dignidad de Christo nuestro Bien: Ergo, &c.

11 Y que no sea causa phisica de la gracia, sino moral, se prueba: lo vno del Tridentino, *sess. 6. cap. 7.* donde numerando todas las causas de nuestra justificacion, solo asigna a Dios por causa eficiente de ella, y de Christo nuestro Bien solamente dize ser causa meritoria.

12 Lo otro, a paridad de los milagros, los quales no los obrava phisicamente Christo nuestro Bien, sino solo moraliter; como es comun de los Santos Padres: luego lo mesmo debemos dezir de la gracia justificante, así de la que se dà mediante los Sacramentos, como la que se dà fuera de ellos; y así dezimos, que la Humanidad de Christo nuestro Bien, no phisicamente, sino solo moraliter, obrò los milagros, y produjo, y produce la gracia, *haziendo, scilicet*, que Dios hiziesse los milagros, y produzga la gracia phisicamente, quando la Sacratísima Humanidad de Christo quisiesse.

13 Y lo otro: porque el ser la Humanidad de Christo nuestro Bien instrumento phisico de la gracia, y milagros, no conduce a su especial Dignidad, ni haze al fin de la Encarnacion, como de suyo consta. Al contrario empero el ser causa *condignè* meritoria de la gracia que se dà, así por los Sacramentos, como fuera de ellos, è impetratoria de todos los milagros, que puede Dios hazer, es propia, y especial Dignidad de dicha Sacratísima Humanidad, no comunicable a alguna pura criatura, pues esta supone infinito valor de la persona merente, è impetrante: Ergo, &c.

14 Y si se opusiere lo 1. que los Sacramentos concurren phisicamente a la produccion de la gracia; luego mucho mejor Christo nuestro Señor, Respondo negando el antecedente, porque solo concurren a dicha produccion moralmente; y lo mismo es de los Ministros de los Sacramentos.

15 Y si opusiere lo 2. que nada más concedemos a la excelencia de la Humanidad de Christo nuestro Señor en orden a la justificacion, que a los Sacramentos, y a los Ministros de ellos.

16 Respondo negando la sequela; porque la Humanidad de Christo nuestro Bien concurre a la justificacion como causa moral principal; y los Sacramentos, solo concurren como causa moral instrumental; porque la fuerza de causar la gracia, no la tienen de suyo, sino de los meritos de Christo Redemptor nuestro.

17 Y omitiendo otras objeciones, que se pueden hazer contra lo dicho, para la materia de Encarnacion, solo advierto, que en dicho sentido se debe entender las Autoridades de los Santos Padres, que suenan, que Christo nuestro Bien, en quanto Hombre, es Autor, ò causa de la gracia de los Sacramentos, los quales se han de entender de la causa solo moral, y meritoria. Acerca de lo qual se

350

vea Delgadillo, de Sacrament. cap. 3. dub. 5. y 6.

18 Añado para mayor, y mas perfecta inteligencia de lo dicho, que dicha potestad, y excelencia de la Humanidad de Christo nuestro Bien consiste en otras tres cosas, en que se aventaja, y excede à todas las demás potestades, y virtudes; y son las siguientes.

19 Lo primero: porque la potestad, y virtud de Christo nuestro Bien, aduc en quanto Hombre, no està aligada à los Sacramentos; pues puede dár los efectos de los Sacramentos, aduc sin Sacramentos, y de facto los dió; como consta de aquello del Evangelio de San Lucas, cap. 7. donde dixo à la Magdalena: Remittuntur tibi peccata tua; y de aquello del Evangelio de San Mateo, cap. 9. donde dixo al Paralitico: Ut autem sciatis quod Filius hominis habet potestatem in terra dimittendi peccata, &c.

20 Lo segundo: porque los Sacramentos se celebran en el Nombre, è invocacion de Christo nuestro Bien, y no en el nombre, è invocacion de algun otro Ministro; como consta de aquello del Evangelio de San Juan, cap. 10. Hic est qui baptizat, in Spiritu Sancto: De aquello de la Epistola 1. à los de Corintio, cap. 1. vers. 13. Nunquid Paulus pro vobis crucifixus est? aut nomine Pauli baptizati estis? Y en el cap. 3. vers. 5. Quid igitur est Apollo, quid vero Paulus? Ministrò eius cui credidistis.

21 Y lo tercero: porque en los Sacramentos solamente obran los meritos, y la Pasion de Christo; pero no los meritos, ò virtud de algun otro Ministro. De donde es, que no es mejor, ni mas santo el Sacramento, porque le confiera mejor, ò mas santo Ministro, que el que confiere otro Ministro deterior. Y la señal de que los Sacramentos tienen su virtud, y fuerça de la Pasion, y meritos de Christo, es, porque de la herida que causò la lança en su Sacratissimo Costado, salió aquella caudalosa Fuente de Sangre, y Agua; de la qual dize San Juan, cap. 1. vers. 16. & 17. Et de plenitudine eius omnes accepimus. Gratia, & veritas per Iesum Christum facta est.

Preguntaràs lo 4. Si la potestad que tuvo Christo nuestro Bien en quanto Hombre para instituir Sacramentos, pudo comunicarse à alguna pura criatura?

22 Respondo lo 1. Que pudo comunicarse en alguna manera: porque pudo Dios conceder potestad à alguna pura criatura, ò en premio de alguna buena obra de la tal, ò por pura liberalidad, para instituir alguna señal sensible, à cuyo recto vso quisiese su Magestad que estuviere anexa la gracia justificante, porque en esto no ay repugnancia alguna ut ex se patet; Sed sic est, que esta sería potestad de instituir Sacramentos, como de suyo consta: luego dicha potestad pudo comunicarla Dios à una pura criatura.

23 No empero la comunicò de facto à criatura alguna, como consta de lo dicho arriba en el quæsito 2. Imò, ni convenia para nuestra utilidad. Lo vno, porque no pusiésemos nuestra esperança en algun puro hombre; y lo otro, para evitar los cisma

mas, y disensiones en la Iglesia, y para que no se dixesse: Ego sum Paulus, ego Apollo. Y así Christo nuestro Bien solo concedió à sus Siervos la potestad ministerial para la confeccion, y aplicacion de los Sacramentos.

24 Respondo lo 2. Que aunque dicha potestad pudo comunicarse en alguna manera à alguna pura criatura, pero no con aquella perfeccion con que se le comunicò à Christo en quanto Hombre; lo qual pruebo así: Porque à Christo Hombre se le concedió dicha potestad, como deuda en cierto modo, por la gracia de la vnion, y por la persona operante; y así le era en alguna manera debido, y à por la excelencia de la persona, y à por sus obras, que eran de condigno meritorias de la tal potestad, y de su vso, y efectos: lo qual no le puede convenir à alguna pura criatura, porque ninguna pura criatura puede tener merito simpliciter infinito, ni riguroso, ni podia satisfacer ad æqualitatem, y de condigno, por los pecados de los otros, como lo hizo Christo nuestro Señor; luego à ninguna pura criatura puede serle debida dicha potestad, ni por su excelencia, ni por sus obras meritorias; pues ninguna pura criatura puede merecer de condigno la remission del pecado ageno, porque el pecado tiene una cierta infinidad, à que no puede adequar la satisfaccion de ninguna pura criatura, como diremos: Deo dante, en la materia de Encarnacion.

25 De lo dicho en este capitulo consta: Que solo Dios puede instituir Sacramentos, como causa principal, porque solo Dios es Autor de la Gracia; y consta asimismo, que en la Ley Evangelica, Christo nuestro Señor instituyó los Sacramentos: el qual como sea simul Dios, y Hombre, en quanto Dios los instituyó con su propria autoridad; y en quanto Hombre, por la potestad de excelencia, por la vnion de la Humanidad con el Verbo, y por el valor infinito de sus meritos, y satisfaccion; como les tienen todos los DD.

26 Consta, y se infiere lo segundo: Quan mucho mas es lo que hizo Christo nuestro Bien, segun su Sacratissima Humanidad, acerca de los Sacramentos de la Ley Nueva, que lo que hizo Moyses acerca de los Sacramentos de la Ley Vieja; pues Moyses no hizo otra cosa, que promulgar la voluntad Divina en instituir aquellos Sacramentos; pero Christo nuestro Señor no solo promulgò, sino que usò de la potestad delegada, ò de excelencia en la institucion de nuestros Sacramentos, y por sus meritos obtuvo, que los Sacramentos tuviesen fuerça, y virtud de conferir la gracia justificante.



CAPITULO V.

De la causa eficiente de los Sacramentos en quanto à su administracion. Esto es, del Ministro dellos.

Preguntaràs lo 1. Quien sea el Ministro de los Sacramentos de la Ley de Gracia?

1 Respondo lo 1. Que de lege ordinaria solos los hombres viadores son Ministros de los Sacramentos. Es comun de los DD. con Santo Tomás, quæst. 64. art. 7. Y se prueba: Lo vno, porque Christo nuestro Bien, à solos los hombres viadores, dixo: Docete omnes gentes, Baptizantes eos, &c. Item: Hoc facite in meam commemorationem. Item: Quorum remisistis peccata, &c. Y lo mismo consta de otros textos de la Sagrada Escritura, que se pueden ver en Suarez, disp. 13. sect. 1. Y lo otro, y es la razon de congruencia, porque los Sacramentos solo se han instituido para los hombres viadores: luego fuè conveniente, que solos los hombres viadores fuesen los que los administrasen; y porque siendo la Iglesia humana, y visible, fuè conveniente el que fuesse gobernada por humanos, y sensibles Ministros: Ergo, &c.

2 Respondo lo 2. Que aunque solos los hombres viadores pueden ser Ministros de los Sacramentos, pero no todos, y cada vno dellos: pues los niños, y los que carecen del vso de la razon, no pueden administrar algun Sacramento; porque en los tales no puede aver la intencion que es necessaria para su valor. Y porque además del vso de la razon se requiere en el Ministro, que esté legitimamente Ordenado (excèpto en el Bautismo, y Matrimonio); y así los que no tienen el caracter del Orden, no pueden ser Ministros de la Confirmacion, Eucaristia, Penitencia, Orden, y Extremuncion, como veremos en sus lugares.

3 De lo dicho en la primera conclusion; se sigue lo 1. Que los Angeles Bienaventurados no pueden, segun la ley ordinaria, ser Ministros de algun Sacramento, porque ni son viadores, ni Christo N. Bien los ha destinado para esse ministerio; pueden empero ser Ministros en algun caso por especial privilegio; porque Dios no ha aligado su potencia à vn solo modo de obrar. Y lo mesmo debe dezirse del Anima separada del cuerpo: porque esta ni es verdadero hombre, ni viador.

4 Siguele lo 2. Que mucho menos podrán los Demonios administrar algun Sacramento; porque si esto no lo pueden de lege ordinaria los buenos Angeles, mucho menos lo podrán los Angeles malos. Esto es contra Latero, que errò miseramente, in lib. de abroganda Missa, donde dize, que el diablo puede bautizar validamente, celebrar Missa, y absolver de los pecados, con tal que lo haga segun la institucion de Christo.

5 El qual arguye así. Los miembros del diablo pueden validamente bautizar, consagrar, y re-

mitir los pecados, como se ve en el traydor Judas, y en otros malos Ministros: luego tambien el diablo podrá validamente lo mesmo que sus miembros.

6 Pero le responde, que los malos Sacerdotes no hazen lo dicho en quanto son miembros del diablo, sino en quanto son Ministros de Christo; y son Ministros de Christo para lo dicho en quanto son hombres viadores, deputados para dicho officio.

7 Siguele lo 3. Que si constasse, que los Angeles Bienaventurados administraron algun Sacramento, se debe creer, que les dió Dios potestad para ello: y que con la tal potestad que recibieron divinitus, y milagrosamente, hizieron el tal Sacramento; como bien Sayro, que lo exorna con muchos exemplos, lib. 2. de Sacrament. quæst. vnic. art. 2. propos. 5. Y el Año Virgineo, en el Exemplo de 4. de Diciembre, refiere, que la Santissima Virgen, Madre, y Señora nuestra, baxò de los Alcázares Celestiales; y Bautizó por sí misma al Infante Haly Maymon, sirviendo de Padrinos los Angeles.

8 Siguele lo 4. Que si constasse, que los Demonios administraron alguna vez algun Sacramento, nunca se debe creer, que se les comunicò potestad para ello, sino que ellos por su malicia atentaron la tal administracion: como bien con Santo Tomás, Suarez, Fillacio, Enriquez, Sayro, Sylvio, Bonacina, y Hurtado, tiene todo lo dicho, Balleo, tom. 1. verb. Sacrament. 3. num. 2. Porque no es creíble, que Dios aya dado en alguna ocasion facultad al diablo para conferir verdaderos Sacramentos; aunque de potencia absoluta pudiera Dios mandarle al Demonio, que en el cuerpo assumpto administrasse verdaderos Sacramentos.

9 Y así refiere el Año Virgineo, citando à Don Fray Nicolás de Razi, en el Exemplo de 10. de Agosto: Que en una ocasion el Demonio, en traje de Sacerdote, y simulandose Confessor, atentò administrar el Sacramento de la Penitencia à cierto devoto de la Virgen, que iba en balsa de vn Confessor, y no llevaba mas que atricion, para retraherle de confesarse con quien tuviese potestad verdadera de absolverle de vn pecado grave, que por mucho tiempo avia tenido empacho de confesarse, y le avia callado por vergüenza.

Preguntaràs lo 2. Si es necessario que el Ministro de los Sacramentos, à mas de querer aplicar la materia, y forma, tenga otra intencion particular de baxer Sacramento, ò à lo menos de baxer lo que baxer la Iglesia?

10 Respondo afirmativamente. Esta conclusion es de Fè, contra los Luteranos, y Calvinistas; y queda bastante probada en el primer tomo desta Suma, tract. 1. disp. 3. à num. 425. ad 430. donde se puede ver. Y ya no puede aver duda alguna en la materia; despues que la Santidad de Alexandro VIII. condenò la Proposicion contraria (que era la 28. en dicho Decreto,) y en mi sentir, la condenò como heretica, como latamente pruebo en el tomo Orthodoxo, que saldrà à luz al mesmo tiempo que este. Donde respondo à todos los ar-